

CARTA CONSTITUTIVA DE AUTONOMIA PARA LA CIUDAD DE FORT STOCKTON,
TEXAS

PREÁMBULO

Nosotros, los ciudadanos de Fort Stockton, Texas, con el fin de establecer un Gobierno Municipal Autónomo, velar por el progreso futuro de nuestra Ciudad, obtener todos los beneficios del autonomía local y velar por el bienestar público, por la presente adoptamos esta Carta constitutiva de autonomía (Carta) de acuerdo con la constitución y los estatutos del Estado de Texas; y por la presente declaramos que los residentes de la Ciudad de Fort Stockton, en el Condado de Pecos, Texas, que viven dentro de los linderos legalmente establecidos de dicha Ciudad, existimos como una subdivisión política del Estado de Texas incorporada para siempre bajo el nombre y estilo de "Ciudad de Fort Stockton" con los poderes, derechos, privilegios, autoridades, deberes e inmunidades que se estipulan en la presente.

ARTÍCULO I FORMA DE GOBIERNO Y LÍMITES

SECCIÓN 1.01 FORMA DE GOBIERNO

El gobierno municipal provisto por esta Carta se conocerá como el "Gobierno Administrador del Concejo Municipal". De conformidad con las disposiciones del presente, y sujeto únicamente a las limitaciones impuestas por la Constitución estatal y los estatutos estatales, todos los poderes de la Ciudad recaerán en un Concejo municipal electo, en lo sucesivo denominado "Concejo Municipal", para promulgar la legislación local, adoptar presupuestos, determinar políticas y nombrar funcionarios de la Ciudad como se indica en esta Carta, incluido el Administrador de la Ciudad, quien a su vez será responsable ante el Concejo municipal por la ejecución de las leyes y la administración del gobierno de la Ciudad. Todos los poderes de la Ciudad se ejercerán de la manera prescrita por esta Carta, o si la manera no está prescrita, entonces de la manera prescrita por ordenanza, la Constitución del Estado o los estatutos del estado.

SECCIÓN 1.02 LINDEROS

Los ciudadanos de la Ciudad de Fort Stockton, Condado de Pecos, Texas, que residen dentro de sus linderos corporativos, como se establece en el presente o en el futuro, por la presente se constituyen y continuarán siendo un cuerpo político y corporativo municipal, a perpetuidad, bajo el nombre de "Ciudad de Fort Stockton", con los poderes, privilegios, derechos, deberes, autoridades e inmunidades que se estipulan en la presente.

SECCIÓN 1.03 EXTENSIÓN Y REDUCCIÓN DE LINDEROS

A. Los linderos de la Ciudad pueden ampliarse mediante la anexión de territorio adicional en cualquier forma autorizada por la ley.

B. Cuando, en opinión del Concejo Municipal, exista un territorio dentro de los límites corporativos de la Ciudad y su territorio, ya sea habitado o deshabitado, no adecuado o necesario para los fines de la Ciudad, el Concejo municipal puede, en una audiencia pública y por ordenanza debidamente aprobada, desanexar dicho territorio como parte de la Ciudad.

ARTÍCULO II PODERES DE LA CIUDAD

SECCIÓN 2.01 PODERES GENERALES DE LA CIUDAD

La Ciudad tendrá todos los poderes y derechos de autonomía que existen ahora o pueden ser otorgados a los municipios por la Constitución y las leyes del Estado de Texas, junto con todos los poderes implícitos necesarios para ejecutar dichos poderes otorgados, a menos que tal poder de derecho esté expresamente prohibido o restringido por esta Carta.

ARTÍCULO III EL CONCEJO MUNICIPAL

SECCIÓN 3.01 COMPOSICIÓN; TÉRMINO

A. El Concejo municipal estará compuesto por un alcalde (el "alcalde") y cinco (5) miembros del Concejo municipal (individualmente denominados "miembros del concejo") (el alcalde y los concejales denominados colectivamente como "miembros del concejo municipal" o el "concejo municipal").

B. El alcalde será elegido en general, y cada miembro del concejo será elegido en general, pero por lugar. El mandato de los miembros del Concejo municipal será de tres (3) años. Los miembros del Concejo municipal ocuparán el cargo hasta que su sucesor califique y asuma el cargo.

C. El alcalde actualmente electo y los cinco concejales actualmente electos continúan, se fusionan y ocuparán los nuevos cargos de alcalde y los cinco nuevos puestos de concejal. Los dos concejales titulares que ocupen cargos por mandatos que vencen en 2023 sortearán los puestos 1 y 2. Los tres concejales titulares que ocupen cargos por mandatos que expiren en 2024 sortearán los puestos 3, 4 y 5. A partir de 2023 Los puestos 1 y 2 serán elegidos para el cargo por un período de tres años. A partir de 2023, el alcalde será elegido para el cargo por un período de tres años. A partir de 2024, los puestos 3, 4 y 5 serán elegidos para el cargo por un período de tres años.

SECCIÓN 3.02 LIMITACIONES DE LOS TÉRMINOS

Esta Carta no restringe ni impone limitaciones en la cantidad de mandatos que una persona puede cumplir.

SECCIÓN 3.03 CALIFICACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Además de cualquier otro requisito prescrito por la ley, el alcalde y cada concejal deberán cumplir con los requisitos establecidos en la sección 5.02 de esta Carta mientras estén en el cargo.

SECCIÓN 3.04 ALCALDE O ALCALDE TEMPORAL

A. El alcalde presidirá las reuniones del Concejo municipal y será reconocido como jefe del gobierno de la ciudad para todos los propósitos ceremoniales, y por el gobernador para los propósitos de la ley militar, pero no tendrá deberes administrativos regulares. El alcalde puede participar en la discusión de todos los asuntos que se presenten ante el Concejo municipal. El alcalde votará como miembro de esta en asuntos legislativos o de otro tipo, y no tendrá poder de veto.

B. El alcalde temporal será un concejal elegido por el Concejo municipal en la primera reunión de junio posterior a la elección general. El alcalde temporal actuará como alcalde durante la incapacidad o ausencia del alcalde, y en esta capacidad tendrá los derechos conferidos al alcalde. Si se produce una vacante en el cargo de alcalde temporal, el Concejo municipal elegirá un nuevo alcalde temporal en la siguiente reunión ordinaria después de que ocurra la vacante.

SECCIÓN 3.05 VACANTES, DECOMISO Y CUMPLIMIENTO DE VACANTES

A. El cargo de concejal o alcalde quedará vacante por su muerte, renuncia, pérdida del cargo o destitución del cargo por cualquier medio autorizado por la ley.

B. Un miembro del Concejo municipal perderá su cargo si:

1. deja de poseer las calificaciones requeridas para el cargo;
2. es condenado por un delito mayor o por un delito menor que involucre depravación moral;
3. es condenados por violar las leyes estatales que regulan los conflictos de intereses de los funcionarios municipales; o
4. deja de ser residente de la ciudad.

C. Todo decomiso será declarado y ejecutado por el Concejo municipal.

D. En caso de una vacante en el Concejo municipal, si quedan 365 días o más en el término del cargo vacante en el Concejo municipal, el Concejo municipal convocará una elección especial para cubrir dicha vacante. Si quedan menos de 365 días en el término del cargo vacante del Concejo municipal, el Concejo municipal puede, por mayoría de votos de los miembros restantes del Concejo municipal, a su discreción, dejar el cargo vacante, nombrar un nuevo alcalde o concejal para llenar tal vacante, o llamar a una elección especial para llenar tal vacante.

SECCIÓN 3.06 PODERES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Todos los poderes de la Ciudad y la determinación de todos los asuntos de política recaerán en el Concejo municipal. El Concejo municipal tendrá todos los poderes autorizados por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos y el estado de Texas excepto donde esté en conflicto con esta Carta y se disponga expresamente lo contrario,

SECCIÓN 3.07 PROHIBICIONES

A. Excepto cuando lo autorice la ley o esta Carta, ningún alcalde o miembro del Concejo ocupará otro cargo o empleo en la Ciudad durante su mandato como alcalde o miembro del Concejo. Ningún exalcalde o miembro del Concejo ocupará un cargo por nombramiento compensado ni empleo en la Ciudad hasta un (1) año después de la expiración del período por el cual fue elegido o designado para el Concejo municipal.

B. Los miembros del Concejo municipal no dictarán de ninguna manera el nombramiento o destitución de los funcionarios o empleados administrativos de la Ciudad designados por el administrador de la Ciudad o cualquiera de los subordinados del administrador de la Ciudad. El Concejo municipal, en una reunión convocada para tal fin, puede expresar sus puntos de vista plena y libremente y discutir con el administrador de la Ciudad cualquier cosa relacionada con el nombramiento y destitución de dichos funcionarios y empleados.

C. Excepto para fines de indagaciones e investigaciones según lo dispuesto en esta Carta, los miembros del Concejo municipal interactuarán con los funcionarios y empleados de la Ciudad que están sujetos a la dirección y supervisión del administrador de la Ciudad únicamente a través del administrador de la Ciudad. Ni los miembros del Concejo municipal ni el Concejo municipal darán órdenes a ningún funcionario o empleado, ya sea en público o en privado, salvo que se especifique lo contrario en esta Carta.

SECCIÓN 3.08 REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo municipal llevará a cabo las reuniones mensuales que sean necesarias para llevar a cabo de manera eficiente los asuntos de la Ciudad. El Concejo municipal fijará la fecha y hora de sus reuniones ordinarias mediante resolución.

SECCIÓN 3.09 QUÓRUM

Cuatro (4) miembros del Concejo municipal constituirán un quórum para el propósito de la transacción de negocios. Ninguna acción del Concejo municipal, a excepción de lo dispuesto específicamente en esta Carta, será válida o vinculante a menos que se adopte por el voto afirmativo de la mayoría del Concejo municipal presente y calificado para actuar.

SECCIÓN 3.10 REGLAS DE PROCEDIMIENTO; ABSTENCIONES

A. El Concejo municipal adoptará reglas de procedimiento para sus reuniones.

B. Todos los miembros del Concejo municipal votarán en todos los asuntos ante el Concejo municipal a menos que la ley estatal les exija abstenerse.

SECCIÓN 3.11 APROBACIÓN DE ORDENANZAS EN GENERAL

A. El Concejo municipal legislará únicamente por ordenanza, y la cláusula de promulgación de cada ordenanza deberá decir: "Por orden del Concejo municipal de la Ciudad de Fort Stockton, Texas..".

B. Cada ordenanza propuesta se presentará en forma escrita o impresa requerida para su adopción y deberá contener un título o subtítulo que identifique de manera justa y precisa los temas abordados en la ordenanza.

C. Toda ordenanza entrará en vigor al momento de su adopción o en cualquier momento posterior especificado en la ordenanza, excepto que toda ordenanza penal que imponga una sanción, multa o decomiso entrará en vigor sólo después de que se publique el título descriptivo o el epígrafe de esta, al menos una vez después de su paso final en un periódico designado como el diario oficial de la Ciudad.

D. Se leerá el título y el epígrafe de una ordenanza, o en su totalidad si se trata de una ordenanza, si una mayoría del Concejo municipal presente en una reunión del Concejo municipal solicita que se lea.

SECCIÓN 3.12 AUTENTICACIÓN, REGISTRO, CODIFICACIÓN, IMPRESIÓN Y DISTRIBUCIÓN

A. Todas las ordenanzas y resoluciones adoptadas por el Concejo municipal serán autenticadas con el sello y la firma de la persona que desempeñe las funciones de secretario municipal y numeradas consecutivamente según se hayan adoptado. Deberán estar debidamente indexados y colocados en un libro disponible para inspección pública.

B. El Concejo podrá mantener la codificación de las ordenanzas de la Ciudad. Esta codificación se conocerá y citará como "El código de la Ciudad de Fort Stockton" y estará en pleno vigor y efecto sin necesidad de que dicho código o cualquier parte de este se publique en ningún periódico. El título, la cláusula descriptiva y otras partes formales de las ordenanzas de la Ciudad pueden omitirse sin afectar la validez de tales ordenanzas cuando se codifiquen. Toda ordenanza general promulgada con posterioridad a dicha codificación se promulgará como enmienda al código. Se considerarán ordenanzas generales aquellas ordenanzas de naturaleza permanente o continua que afecten a los residentes de la Ciudad en general. Se entregarán copias del código a los funcionarios de la Ciudad, se colocarán en las oficinas de la Ciudad y se pondrán a disposición del público para su compra a un precio razonable que determinará el Concejo municipal, sin exceder los costos permitidos por la ley estatal.

SECCIÓN 3.13 INVESTIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

A. Sin perjuicio de las disposiciones de la subsección (B), el Concejo municipal puede iniciar investigaciones sobre los asuntos de la ciudad y la conducta de cualquier departamento, oficina o agencia de la ciudad y para este propósito puede citar a testigos, tomar juramentos y tomar testimonio y requerir la producción de pruebas. También podrán, mediante ordenanza, prever como delito menor la conducta de una persona que incumpla o se niegue a obedecer una orden lícita dictada en el ejercicio de esta facultad como órgano colectivo.

B. Excepto para el propósito de indagaciones e investigaciones previstas en la subsección (A), los miembros del Concejo tratarán con funcionarios y empleados de la Ciudad que estén sujetos a la dirección y supervisión del administrador de la Ciudad únicamente a través del administrador de la Ciudad y ni el Concejo municipal ni los miembros del Concejo municipal deberán dar órdenes o reprender a cualquier funcionario o empleado, ya sea en público o en privado.

ARTÍCULO IV SERVICIOS DEPARTAMENTALES

SECCIÓN 4.01 ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD

A. El Concejo municipal deberá, previa aprobación de un voto mayoritario del Concejo municipal, nombrar un administrador de la Ciudad que será el principal funcionario administrativo y ejecutivo de la Ciudad, y será responsable ante el Concejo municipal de la administración de los asuntos de la ciudad.

B. El administrador de la Ciudad será elegido por el Concejo municipal basándose únicamente en la capacitación, experiencia y capacidad ejecutiva y administrativa.

C. El Concejo municipal fijará la compensación del administrador de la Ciudad y la compensación del administrador de la Ciudad puede modificarse, de vez en cuando, de acuerdo con la experiencia, las calificaciones y el desempeño del administrador de la Ciudad.

D. El administrador de la Ciudad puede ser destituido o suspendido, con o sin causa, sujeto a cualquier arreglo contractual que pueda existir entre el Concejo municipal y el administrador de la Ciudad, a discreción del Concejo municipal por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros del Concejo municipal.

E. En caso de ausencia, incapacidad o suspensión del administrador de la Ciudad, el Concejo municipal podrá designar a un individuo calificado temporal para desempeñar las funciones del cargo.

F. El administrador de la Ciudad puede o no ser residente de la Ciudad de Fort Stockton cuando sea designado; sin embargo, el administrador de la Ciudad se convertirá en residente de buena fe de la Ciudad de Fort Stockton dentro de los seis (6) meses posteriores al nombramiento y, a partir de entonces, dicha residencia será un requisito para continuar en el empleo como administrador de la Ciudad.

SECCIÓN 4.02 SECRETARIO DE LA CIUDAD

A. El Concejo municipal deberá, con el voto afirmativo de la mayoría del concejo Municipal, nombrar a un secretario de la Ciudad que desempeñará los deberes que pueda requerir el Concejo municipal, dichos deberes no entrarán en conflicto con los deberes, obligaciones y responsabilidades del administrador de la ciudad.

B. El secretario de la Ciudad puede ser destituido o suspendido, con o sin causa, a discreción del Concejo municipal por el voto afirmativo de la mayoría del Concejo municipal.

SECCIÓN 4.03 TRIBUNAL MUNICIPAL

A. El Concejo municipal establecerá y hará que se mantenga un tribunal municipal. El Tribunal tendrá todas las facultades y deberes que prescriba la ley del estado.

B. El administrador de la ciudad nombrará a los jueces municipales y a los jueces municipales suplentes.

C. El(los) juez(es) municipal(es) del tribunal municipal serán nombrados por un término de dos (2) años. El juez municipal puede ser destituido de su cargo, con o sin causa, en cualquier momento por el administrador de la Ciudad.

SECCIÓN 4.04 ABOGADO DE LA CIUDAD

A. El Concejo municipal designará, mediante el voto afirmativo de la mayoría del Concejo municipal, un abogado competente, debidamente calificado, con licencia para ejercer en el estado de Texas, quien se desempeñará como abogado de la Ciudad.

B. El abogado de la Ciudad será el asesor legal y abogado de la Ciudad y todos sus departamentos y funcionarios en la Ciudad y representará a la Ciudad en todos los litigios excepto cuando los requisitos de un seguro dicten lo contrario; sin embargo, el Concejo municipal puede contratar un abogado especial en cualquier momento que lo considere necesario o aconsejable para representar a la Ciudad, al Concejo municipal, a las personas que integran el Concejo municipal o los empleados de la Ciudad.

C. El abogado de la Ciudad revisará y brindará opiniones, según lo solicite el Concejo municipal o el administrador de la Ciudad sobre contratos, instrumentos legales, ordenanzas de la Ciudad y otros asuntos de la Ciudad.

D. El abogado de la Ciudad y cualquier abogado especial designado recibirán una compensación según lo determine el Concejo municipal.

E. El abogado de la Ciudad puede ser destituido, con o sin causa, por el voto afirmativo del Concejo municipal.

F. El abogado de la Ciudad, con la aprobación del Concejo municipal, puede seleccionar abogados adicionales para actuar en nombre del abogado de la Ciudad y la Ciudad en su representación.

SECCIÓN 4.05 DEPARTAMENTOS, OFICINAS Y AGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Concejo municipal puede, después de escuchar las recomendaciones del administrador de la Ciudad, establecer, abolir, re-designar y/o combinar departamentos, oficinas o agencias además de los previstos por esta Carta, y puede prescribir las funciones y deberes de tales departamentos, oficinas y agencias

ARTÍCULO V NOMINACIONES Y ELECCIONES

ELECCIÓN 5.01 ELECCIONES DE LA CIUDAD

A. Todas las elecciones de la Ciudad se llevarán a cabo de acuerdo con la ley estatal.

B. La elección ordinaria de la Ciudad se llevará a cabo según sea requeridos por esta Carta y en una fecha establecida por ordenanza del Concejo municipal. El Concejo municipal será responsable de especificar los lugares para llevar a cabo tales elecciones.

SECCIÓN 5.02 PRESENTACIÓN PARA EL CARGO

A. Los candidatos para cargos electivos de la Ciudad se presentarán para el cargo de acuerdo con el Código Electoral de Texas.

B. Además de los requisitos de la ley estatal, los candidatos para cargos electivos de la Ciudad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener al menos veintiún (21) años el primer día del término a cubrir en la elección o en la fecha del nombramiento, según corresponda;
2. Haber residido dentro de los linderos de la Ciudad, o territorio recientemente anexado, durante al menos los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha límite de presentación regular para la solicitud de un candidato para un lugar en la boleta electoral. Para un candidato por escrito, la fecha de la elección en la que se escribe el nombre del candidato, o en la fecha del nombramiento, según corresponda; y
3. No haber sido revocados del Concejo municipal dentro de los tres (3) años anteriores a la fecha de la elección o nombramiento, según corresponda, y al término del término durante el cual fueron revocados.

C. Ningún candidato para un cargo electivo de la Ciudad puede presentarse en una sola elección para más de un (1) cargo o puesto según lo dispuesto en esta Carta.

SECCIÓN 5.03 RESULTADOS OFICIALES

El candidato a cargo electivo que obtenga la mayoría de los votos emitidos será declarado ganador. Si ningún candidato recibe la mayoría de los votos emitidos para un solo lugar en dicha elección, el Concejo municipal, una vez finalizado el escrutinio oficial de las boletas, emitirá una convocatoria para una elección de desempate que se llevará a cabo de acuerdo con el Código electoral de Texas.

SECCIÓN 5.04 TOMA DE CARGO

Cada persona recién elegida para el Concejo municipal será instalada en el cargo en la primera reunión regular del Concejo municipal después del escrutinio de los votos.

ARTÍCULO VI REVOCACIÓN, INICIATIVA Y REFERÉNDUM

SECCIÓN 6.01 AMBITO DE REVOCACIÓN

Cualquier funcionario municipal electo estará sujeto a revocación y remoción de su cargo por parte de los votantes registrados de la Ciudad por motivos de incompetencia, mala conducta o malversación en el cargo.

SECCIÓN 6.02 PETICIONES DE REVOCACIÓN

Antes de que se presente la pregunta de revocación de dicho funcionario a los votantes registrados de la Ciudad, primero se deberá presentar una petición exigiendo que se presente dicha pregunta ante la persona que desempeñe las funciones de secretario de la Ciudad, y dicha petición debe estar firmada por el diez por ciento (10%) de los registrados para votar en la última elección general de la Ciudad. Cada firmante de dicha petición de revocación deberá proporcionar toda la información requerida según lo exige el Código electoral de Texas y esta Carta.

SECCIÓN 6.03 FORMA DE PETICIÓN DE REVOCACIÓN

La petición de revocación debe dirigirse al Concejo municipal, debe hacer referencia clara y específica a los motivos en los que se basa dicha petición de remoción y, si hay más de un (1) motivo, la petición se referirá como motivo a una o más de las razones o motivos para la destitución de un oficial de la ciudad que no sea simplemente una pérdida de confianza.

La firma se verificará mediante juramento en la siguiente forma.

“Estado de Texas”

Condado de Pecos

Yo, habiendo sido debidamente juramentado, declaro bajo juramento, que soy uno de los firmantes de la petición anterior, y que las declaraciones hechas en ella son verdaderas, y que cada firma que aparece en ella se hizo en mi presencia el día y la fecha pretende haber sido hecho, y juro solemnemente que la misma es la firma genuina de la persona que pretende ser.

Firma

Jurado y suscrito ante mí este día de ,20

Firmado

Notario público en y para el

Estado de Texas

SECCIÓN 6.04 VARIOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN LA PETICIÓN

Cualquier petición deberá, como mínimo, cumplir con los requisitos para peticiones válidas bajo el Código electoral de Texas. La petición podrá consistir en una (1) o más copias o listas de suscripción, distribuidas por separado, y las firmas de esta podrán estar en el papel o papeles que contengan el formulario de petición, o en otro papel adjunto al mismo. Las verificaciones previstas en la sección 6.03 de esta Carta podrán ser realizadas por uno (1) o más peticionarios, y las diversas partes de las copias de la petición podrán ser presentadas por separado y por diferentes personas. Todos los documentos que comprendan una petición de destitución se presentarán ante el secretario de la Ciudad el mismo día, y el secretario de la Ciudad notificará de inmediato, por escrito, al funcionario cuya destitución se solicita, enviando dicha notificación al domicilio de la ciudad del funcionario.

SECCIÓN 6.05 PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN AL CONCEJO MUNICIPAL

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de proceso de los documentos que constituyen la petición de revocación, el secretario de la Ciudad verificará las firmas de la petición y, si se determina que la petición es legalmente suficiente, presentará dicha petición al Concejo municipal.

SECCIÓN 6.06 CONVOCATORIA DE ELECCIÓN DE REVOCACIÓN

Si el funcionario cuya destitución se solicita no renuncia, entonces el Concejo municipal ordenará una elección y fijará la fecha para llevar a cabo dicha elección de revocación. La fecha seleccionada para la elección de destitución estará de acuerdo con el Código electoral de Texas. Si después de que se establece la fecha de la elección revocatoria, el funcionario deja vacante su puesto, la elección se cancelará a menos que dicha cancelación no esté autorizada por la ley estatal.

SECCIÓN 6.07 PAPELETAS EN ELECCIÓN DE REVOCACIÓN

Las papeletas utilizadas en las elecciones de revocación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Con respecto a cada persona cuya destitución se solicita, se formulará la pregunta: "¿Será removido del cargo por revocación?"
- B. Inmediatamente debajo de cada una de estas preguntas se imprimirán las siguientes palabras, una encima de la otra, en el orden indicado:
"Si o no"

SECCIÓN 6.08 RESULTADO DE LA ELECCIÓN DE REVOCACIÓN

Si la mayoría de los votos emitidos en la elección son negativos para revocación, entonces la elección no resultará en una revocación y el funcionario puede terminar su mandato como si no se hubiera presentado ninguna petición.

Si la mayoría de los votos emitidos en la elección son afirmativos para la revocación, entonces la elección dará como resultado la revocación y se declarará una vacante en ese cargo y el Concejo municipal cubrirá el puesto por el período restante.

SECCIÓN 6.09 RESTRICCIONES A LA REVOCACIÓN

No se presentará ninguna petición de revocación contra ningún funcionario de la Ciudad dentro de los seis (6) meses posteriores a la elección del funcionario, o dentro de los seis (6) meses posteriores al final del mandato del funcionario electo.

SECCIÓN 6.10 PODER GENERAL DE INICIATIVA Y REFERÉNDUM

Los votantes registrados de la Ciudad, además del método de legislación aquí antes dispuesto, tendrán el poder de legislación directa por iniciativa y referéndum.

A. Iniciativa: dicho poder no se extenderá a ninguna ordenanza que no esté sujeta a iniciativa según lo dispuesto por la ley estatal.

B. Referéndum: dicho poder no se extenderá a ninguna ordenanza que no esté sujeta a iniciativa según lo dispuesto por la ley estatal.

SECCIÓN 6.11 INICIATIVA

Los votantes registrados de la Ciudad pueden iniciar legislación mediante la presentación de una petición dirigida al Concejo municipal que solicite la presentación de una ordenanza propuesta a votación de los votantes registrados de la Ciudad. Dicha petición deberá estar firmada por el diez por ciento (10%) de los votantes registrados para votar en la anterior elección general de la Ciudad y cada copia de la petición deberá tener adjunta una copia de la ordenanza propuesta. La petición se firmará de la misma manera que se firman las peticiones de revocación, según se dispone en este artículo, y se verificará mediante juramento en la forma y forma dispuesta para las peticiones de revocación en este Artículo. La petición puede constar de una (1) o más copias según lo permitido para las peticiones de revocación. La petición se presentará ante el secretario de la Ciudad. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de dicha petición, el secretario de la Ciudad verificará las firmas de la petición y, si se determina que la petición es legalmente suficiente, presentará dicha petición y la ordenanza propuesta al Concejo municipal. Tras la presentación al Concejo municipal, se convertirá en el deber del Concejo municipal, en la primera reunión del Concejo municipal programada regularmente después de la recepción de esta, aprobar y adoptar dicha ordenanza sin alteración en cuanto al significado o efecto en la opinión de las personas que presentan la solicitud. la petición, o para convocar una elección especial, que se llevará a cabo en la primera fecha de elección uniforme autorizada por la ley estatal, en la cual los votantes registrados de la Ciudad votarán sobre la cuestión de adoptar o rechazar la ordenanza propuesta.

SECCIÓN 6.12 REFERÉNDUM

Los votantes registrados de la Ciudad pueden solicitar que cualquier ordenanza aprobada por el Concejo municipal y sujeta al proceso de iniciativa en virtud de esta Carta se presente a los votantes de la Ciudad para su aprobación o desaprobarción, mediante la presentación de una petición para este propósito dentro de los sesenta (60) días, después de la aprobación final de dicha ordenanza. Dicha petición se dirigirá, firmará y verificará según se requiere para las peticiones de revocación en este artículo y se presentará al secretario de la Ciudad. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la presentación de dicha petición, el secretario de la Ciudad verificará las firmas de la petición y, si se determina que la petición es legalmente suficiente, presentará dicha petición al Concejo municipal. Acto seguido, el Concejo municipal deberá reconsiderar inmediatamente dicha ordenanza y, si el Concejo municipal no la deroga en su totalidad, la someterá a votación popular en la próxima fecha de elección uniforme autorizada. En espera de la celebración de dicha elección, se suspenderá la entrada en vigor de cada ordenanza y no entrará en vigor más tarde a menos que la mayoría de los votantes registrados que voten sobre ella en dicha elección voten a favor de esta. Si la mayoría de los votantes registrados que votan sobre cualquier ordenanza propuesta vota a favor de esta, entonces o en cualquier momento fijado en ella, entrará en vigor como ley.

SECCIÓN 6.13 FORMA DE LAS PAPELETAS

Las papeletas que se utilicen al votar sobre dicha ordenanza propuesta y referida deberán establecer su naturaleza de manera suficiente para identificarlas y también deberán establecer en líneas separadas las palabras: "A favor de la Ordenanza" o "En contra de la Ordenanza".

SECCIÓN 6.14 ORDENANZAS INCONSISTENTES

Si las disposiciones de dos (2) o más ordenanzas propuestas aprobadas en la misma elección son inconsistentes, prevalecerá la ordenanza que reciba el mayor número de votos. Si la votación sobre las ordenanzas inconsistentes resulta en un empate, ambas ordenanzas no son aprobadas. .

SECCIÓN 6.15 ORDENANZAS APROBADAS POR VOTO POPULAR, DEROGACIÓN O ENMIENDA

Ninguna ordenanza adoptada por elección bajo las disposiciones de este artículo podrá ser derogada o enmendada por un período de dos (2) años a partir de la fecha de adopción, excepto por el Concejo municipal en respuesta a un referéndum o petición de iniciativa según lo dispuesto en este artículo. Al vencimiento de dos (2) años a partir de la fecha de adopción, el Concejo municipal puede enmendar o derogar dicha ordenanza con el voto de las tres cuartas partes del Concejo municipal. A los efectos del cálculo del período de dos años en el presente, "fecha de adopción" significará la fecha de la elección.

ARTÍCULO VII DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 7.01 DIVISIBILIDAD

Si alguna sección o parte de esta Carta es declarada inválida por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no invalidará ni cancelará la validez, fuerza o efecto de cualquier otra sección o parte de esta Carta.

SECCIÓN 7.02 INTERPRETACIÓN DE LA REDACCIÓN

El género de la redacción a lo largo de esta Carta siempre se interpretará en el sentido de cualquier sexo. Todas las palabras en singular incluirán el plural y todas las palabras en plural incluirán el singular. Todas las referencias a la ley estatal o las leyes del estado de Texas, como sea que se expresen en esta Carta, significarán "tal como están promulgadas actualmente o pueden ser enmendadas o reemplazadas". El uso de la palabra "Ciudad" en esta Carta se referirá a la Ciudad de Fort Stockton, Texas, y el uso de la palabra "Carta" se referirá a esta Carta Constitutiva de Autonomía.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES LEGALES

SECCIÓN 8.01 NOTIFICACIÓN DE PROCESO CONTRA LA CIUDAD

Todos los procesos legales contra la Ciudad se notificarán al secretario de la Ciudad o al administrador de la Ciudad.

SECCIÓN 8.02 ASUNTOS PENDIENTES

Todos los derechos, reclamos, acciones, órdenes, contratos y procedimientos legales o administrativos continuarán, salvo que se modifiquen en conformidad con las disposiciones de esta Carta, y en cada caso serán mantenidos, llevados a cabo o tratados por el departamento, la oficina o la agencia de la Ciudad que corresponda bajo esta Carta.

SECCIÓN 8.03 PROPIEDAD NO EXENTA DE VALORACIONES ESPECIALES

Ninguna propiedad de ningún tipo, sea de quien sea, que la posea o controla, o cualquier institución, agencia, subdivisión política u organización, que la posea o controla, ya sea en fideicomiso o por una organización sin fines de lucro, o corporación, o por una fundación, o de otro modo, excepto la propiedad de la Ciudad, estará exento de ninguna manera de cualquiera de los impuestos, cargos, gravámenes y evaluaciones especiales, autorizados o permitidos por esta Carta para mejoras locales para el bienestar público.

SECCIÓN 8.04 EL CONCEJO MUNICIPAL PUEDE REQUERIR BONOS

Además de las disposiciones contenidas en este documento, el Concejo municipal puede requerir que cualquier funcionario de la Ciudad, director de departamento o empleado de la Ciudad, antes de asumir sus funciones, ejecute una fianza buena y suficiente con una compañía de fianzas que haga negocios en el estado de Texas y aprobado por el Consejo municipal. La prima de obligación de dicho bono será pagada por la Ciudad.

SECCIÓN 8.05 CLÁUSULA DE DESASTRE

En caso de desastre cuando no se pueda reunir un quórum legal del Concejo municipal debido a múltiples muertes o lesiones, los miembros sobrevivientes del Concejo municipal, o si no queda ningún miembro del Concejo municipal, los siguientes funcionarios municipales sobrevivientes: juez municipal, juez(ces) municipal(es) suplente(s) y el abogado de la ciudad; deberá, dentro de las 24 horas de dicho desastre, designarán a un número de residentes calificados igual al número necesario para hacer un quórum para actuar durante la emergencia como Concejo municipal. Si por buenas razones se sabe que el quórum del Concejo municipal electo nunca más se reunirá, el Concejo municipal recién designado deberá, dentro de los 15 días de su nombramiento, convocar una elección de la Ciudad que se llevará a cabo tan pronto como lo autorice la ley para la elección de los puestos vacantes. Si se determina que el quórum del Concejo municipal electo se reunirá nuevamente, el Concejo recién nombrado continuarán desempeñando sus funciones hasta el momento en que los miembros anteriores del Consejo puedan volver a desempeñar sus funciones.

SECCIÓN 8.06 NO HAY RENUNCIA A LA INMUNIDAD

Nada en esta Carta pretende renunciar a la inmunidad gubernamental de la Ciudad frente a demandas y/o daños y perjuicios.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SECCIÓN 9.01 FECHA DE VIGENCIA

Esta Carta o cualquier enmienda a la misma entrará en vigor inmediatamente después de su adopción por los votantes, según lo prescrito por la ley estatal.

SECCIÓN 9.02 CONTINUACIÓN DE CARGOS ELECTIVOS

Tras la adopción de esta Carta, las personas presentes que ocupen cargos electivos en el Concejo municipal continuarán ocupando esos cargos por los términos para los cuales fueron elegidos. Las personas que, en la fecha de adopción de esta Carta, estén ocupando puestos por designación en la Ciudad que se mantienen en virtud de esta Carta, pueden continuar ocupando estos puestos durante el período para el cual fueron designados, a menos que sean destituidos por el Concejo municipal o por otros medios. dispuesto en esta Carta.

SECCIÓN 9.03 CONTINUACIÓN DE LA OPERACIÓN

Todas las ordenanzas, bonos, resoluciones, normas y reglamentos de la Ciudad vigentes en la fecha de vigencia de esta Carta permanecerán vigentes hasta que el Concejo municipal las modifique, enmiende o derogue, y todos los derechos de la Ciudad en virtud de las franquicias y contratos existentes se mantienen en su totalidad. fuerza y efecto.